

Ello con el Real devedille como oficio de anexo de
de la casa de Aguerri mayor y se le de la posesion en la
mis defende por con curia y que de de necesario por
ello en el mo dho

hicieron se notaron y diligencia en curia y ante la
Justicia a que dize de dho. procurador judicial sobre lo con
veniente que y al porito y su candalil que se compra
en quanto que ay sobre el dho porito que es propio de
los herederos de D. Juan expm en consideracion de ser
hecho el dho porito y no tener duplicacion por el dho
bueno y de dize el gravamen de un quanto que viene de
Corda de su fin cada fanega de trigo de su compra y de
se a preñado en quientos y de dize de dho y como me
por menor Corda de la yu formacion y a preñado que
de dho antes se contiene y vey por su fin a Corda
non se pongan a continuation de se de creto y dize que
por tener que en se los convenien y que se rigen adto por
to ante dize de dho. se confina sobre compra dho gran
to y se de dize a curia al dho cuerpo de la yu de dho
por licencia por el dho y a se no no se unido de dho
urion y en atencion a que en la Corda que se se y
que que le compra de dho porito sea de dho y de dho y
quientos y fanegas de trigo y de los quientos que dho porito
tiene no ay se por dize que se entre dho a dho de dho
utilidad y que se rigen al candal que corren de los antes
que se con echo notoria a lo de dho compra el dho gran
to y que se se que los quientos de dho y de dho de dho
los de dho de dho de dho, para se se contra el de
dize de dho porito que se a curia se de dho de dho
mal dho de dho, y a curia la parte de dho de dho
y dho de dho necesario para seguridad de dho compra

